



Nº 312

Puerto Montt, 04 de junio de 2019

Señor  
Patricio Huaquin  
REXIN S.A.

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 208 de 04 de junio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "SISTEMA DE ADECUACION DE LODOS ORGANICOS PARA DISPOSICION FINAL EN VERTEDERO DE RESIDUOS SOLIDOS ORGANICOS E INODRGNICOS" Resolución Exenta N° 157 del 12 de Marzo de 2008.

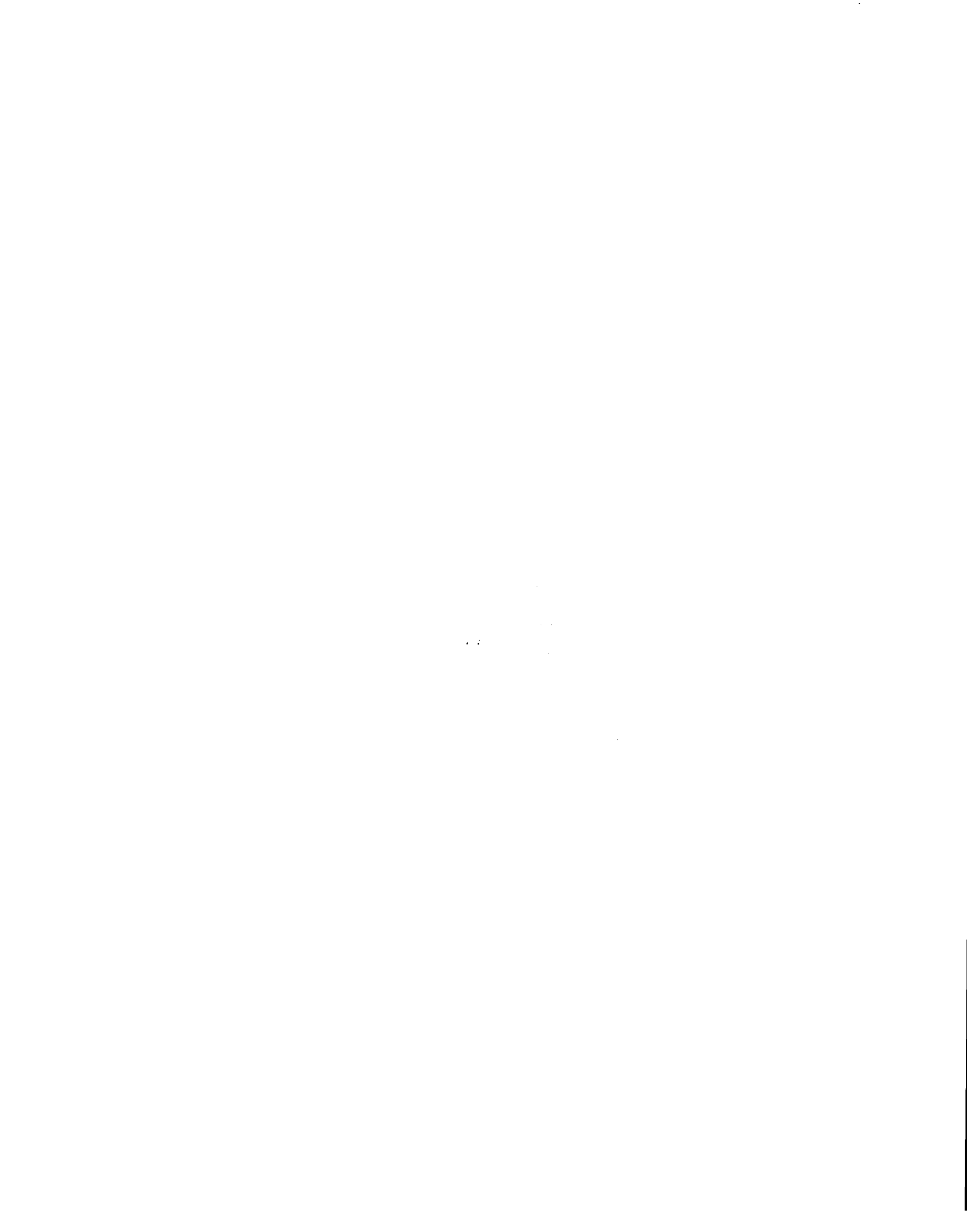
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

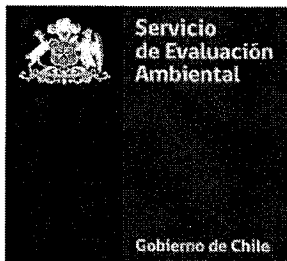


Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias





ORD. N° : 400

ANT: Proyecto "SISTEMA DE ADECUACION DE LODOS ORGANICOS PARA DISPOSICION FINAL EN VERTEDERO DE RESIDUOS SOLIDOS ORGANICOS E INODRGANICOS" Resolución Exenta N° 157 del 12 de Marzo de 2008

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 04 de junio de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 208 de 04 de junio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "SISTEMA DE ADECUACION DE LODOS ORGANICOS PARA DISPOSICION FINAL EN VERTEDERO DE RESIDUOS SOLIDOS ORGANICOS E INODRGANICOS" Resolución Exenta N° 157 del 12 de Marzo de 2008.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted

  
Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los lagos
- SEREMI del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, X Región
- Servicio Agrícola Y Ganadero, X Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl



**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS Nº  
208 \_\_\_\_\_/**

**Puerto Montt, 04 de junio de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "SISTEMA DE ADECUACION DE LODOS ORGANICOS PARA DISPOSICION FINAL EN VERTEDERO DE RESIDUOS SOLIDOS ORGANICOS E INORGANICOS", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 157 del 12 de Marzo de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos .
5. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación. ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 91 del 23 de Febrero de 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos .
6. La Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 04 de junio de 2019, del Señor Patricio Huaiquin, Representante Legal REXIN S.A. .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 04 de junio de 2019, efectuada por el Señor Patricio Huaiquin, Representante Legal REXIN S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 04 de junio de 2019, el Señor Patricio Huaiquin, Representante Legal REXIN S.A., sostiene que al proyecto "SISTEMA DE ADECUACION DE LODOS ORGANICOS PARA DISPOSICION FINAL EN VERTEDERO DE RESIDUOS SOLIDOS ORGANICOS E INORGANICOS" Resolución Exenta N° 157 del 12 de Marzo de 2008, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Habilitar el sector autorizado calificado favorablemente según RCA N° 157/2008, para la disposición de residuos industriales orgánicos e inorgánicos no peligrosos. La habilitación de este sector, que contará con alrededor de 3,5 hectáreas, funcionará como relleno independiente del proyecto "Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación." RCA N°91/2009, en términos operacionales, con maquinaria y operadores asociados exclusivamente a este frente de trabajo.

El sector de zanjas de RCA N° 157/2008 se habilitará y operará de acuerdo a las exigencias y condiciones establecidas en el proyecto "Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación." RCA N°91/2009, como son, entre otras, movimientos de tierra para generar el vaso en el área de zanjas que será impermeabilizado, sistema de manejo de biogás, lixiviados, aguas lluvias y cobertura diaria.

Se dispondrán residuos de las mismas características (residuos sólidos industriales), además no se recepcionará más de 512 m3/día de residuos sólidos conforme al máximo expuesto por la RCA N° 91/2009.

El área donde se encuentra la planta de evaporación no sufrirá modificaciones, ya que es necesaria para la eliminación del biogás y lixiviados que el relleno sanitario produce.

6. Los antecedentes expuestos, las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y que modifican la actividad "SISTEMA DE ADECUACION DE LODOS ORGANICOS PARA DISPOSICION FINAL EN VERTEDERO

DE RESIDUOS SOLIDOS ORGANICOS E INODRGANICOS" Resolución Exenta N° 157 del 12 de Marzo de 2008, en forma individual como así en su conjunto no tipifican en sus características contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de tipología/s nueva/s y distinta/s a aquella/s, específicamente al literal o.8 del D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya considerada en la evaluación ambiental realizada y calificada favorablemente en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "SISTEMA DE ADECUACION DE LODOS ORGANICOS PARA DISPOSICION FINAL EN VERTEDERO DE RESIDUOS SOLIDOS ORGANICOS E INODRGANICOS" Resolución Exenta N° 157 del 12 de Marzo de 2008.

7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "SISTEMA DE ADECUACION DE LODOS ORGANICOS PARA DISPOSICION FINAL EN VERTEDERO DE RESIDUOS SOLIDOS ORGANICOS E INODRGANICOS" Resolución Exenta N° 157 del 12 de Marzo de 2008.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "SISTEMA DE ADECUACION DE LODOS ORGANICOS PARA DISPOSICION FINAL EN VERTEDERO DE RESIDUOS SOLIDOS ORGANICOS E INODRGANICOS" Resolución Exenta N° 157 del 12 de Marzo de 2008.
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "SISTEMA DE ADECUACION DE LODOS ORGANICOS PARA DISPOSICION FINAL EN VERTEDERO DE RESIDUOS SOLIDOS ORGANICOS E INODRGANICOS" Resolución Exenta N° 157 del 12 de Marzo de 2008.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Patricio Huaiquin, Representante Legal REXIN S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Patricio Huaiquin, Representante Legal REXIN S.A., en su Carta S/N recibida con fecha 04 de junio de 2019, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl).

**SE RESUELVE:**

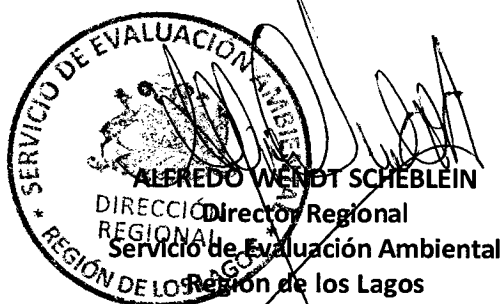
1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Patricio Huaiquin, Representante Legal REXIN S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "SISTEMA DE ADECUACION DE LODOS ORGANICOS PARA DISPOSICION FINAL EN VERTEDERO DE RESIDUOS SOLIDOS ORGANICOS E INODRGANICOS" Resolución Exenta N° 157 del 12 de Marzo de 2008.

Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**SE RESUELVE:**

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese**



**Distribución:**

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, X Región
- Servicio Agrícola Y Ganadero, X Región de Los Lagos

**cc.:**

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias